

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/8/2007, de 5 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de becas a deportistas cántabros para la promoción del deporte de alto nivel.

DECLARO bajo mi responsabilidad que:

- No he disfrutado nunca, ni disfruto en la actualidad de beca/ayuda/ingreso alguno.
- He disfrutado /disfruto de las siguientes becas/ ayudas/ingresos.

Año o periodo	Entidad que concedió y descripción del destino	Importe

Disfruto en la actualidad

Año o periodo	Entidad que concedió y descripción del destino	Importe

DETALLE DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR

(Deberán justificarse TODOS LOS GASTOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD CON FACTURAS ORIGINALES A NOMBRE DEL SOLICITANTE, NO SOLO LO CONCEDIDO)
(En caso de ser necesarios desplazamientos, especificación de los mismos)

CONCEPTOS	EXPLICACIÓN, JUSTIFICACIÓN O PRESCRIPCIÓN	IMPORTE
ASISTENCIAS: Almuerzo, pensión, servicio específica, etc.	CONCEPTO	IMPORTE
EQUIPO: alimentos de desplazamiento, equipaje, implementos, mantenimiento, etc.	CONCEPTO	IMPORTE
VIAJES, DESPLAZAMIENTO, VÍCTRES, etc. cuando el gasto deba hacerse al propio deportista y detallando de forma concreta aquellos para los cuales se solicita la subvención	CONCEPTO	IMPORTE
OTROS: (especificar)	CONCEPTO	IMPORTE
IMPORTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR:		
IMPORTE SOLICITADO:		

En _____, a _____ de _____ de 2007

Fdo.:

MODELO DE CERTIFICADO

FEDERACIÓN: **DE**
CANTABRIA - ESPAÑA

D. _____ con N.I.F. número: _____
como Secretario de la Federación

Certifica que:
D. _____ con N.I.F. número: _____

tiene licencia deportiva en vigor de esta Federación y se halla incluido para el año 2007 o temporada 2006/2007 dentro del/los programa/s:

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	OBJETO DEL PROGRAMA

habiendo sido seleccionado en las siguientes ocasiones:

2006	REGIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL
------	----------	----------	---------------

Para que así conste ante el Gobierno de Cantabria y a los efectos de solicitud de SUBVENCIONES PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA CON DESTINO A PERSONAS CON MINUSVALÍAS al amparo de la Orden CUL/7/2007, expido la presente certificación con el VºBº del Presidente.

En _____, a _____ de _____ de 2007

VºBº DEL PRESIDENTE _____ EL SECRETARIO DE LA FEDERACIÓN _____

Fdo.: _____ Fdo.: _____

El Estatuto de Autonomía de Cantabria contempla en su artículo 24.21 la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio como materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. Desarrollando estas previsiones, el artículo 5, apartado g) de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, encomienda a la consejería con competencias en materia deportiva el «tutelar y promover la actividad de las entidades deportivas, asociaciones y deportistas a través de un sistema de ayudas».

Por su parte, la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exigen que la gestión de las subvenciones se realice de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto y finalidad la promoción del deporte de alto nivel, facilitando a los deportistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria el acceso a una preparación adecuada y, a tal efecto, se establecen las bases reguladoras y se convocan becas destinadas a los mismos. Quedan excluidos de la presente convocatoria los cursos dirigidos a la obtención de títulos académicos o deportivos.

2. La concesión de las becas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de la beca regulada en la presente convocatoria será incompatible con la ayuda o premio que pudiera obtenerse al amparo del «programa Cantabria Olímpica», sin perjuicio de que puedan solicitarse ambas, siendo compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad becada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 2.- Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen dentro del año 2007.

2. Se considerarán gastos subvencionables:

- Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio (gastos corrientes).
- Los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

- a) Ser bienes fungibles (no tiene este carácter aquellos tales como ordenadores, barcos, equipos tecnológicos...).
- b) Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.

- c) No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- d) Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

En concreto, se considerarán gastos subvencionables los que reuniendo alguna de las características anteriores se destinen a:

1. Desplazamientos a entrenamientos y competiciones y manutención necesaria para los mismos. Deberán, no obstante, acompañarse de una memoria justificativa.
2. Material deportivo.
3. Tratamientos médicos, nutricionales y de rehabilitación. Deberán, no obstante, acompañarse de una memoria justificativa
4. Uso de instalaciones (tasas) y gimnasios.
5. Cualquier otro directamente derivado de la actividad deportiva.

3. No se considerarán gastos subvencionables las inversiones o adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación si aquellos superan el 20% de la actividad subvencionada.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas becas los deportistas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser cántabro.
- b) Tener entre dieciséis y treinta años.
- c) Disponer de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Cántabra correspondiente.
- d) Estar incluido en los programas preolímpicos de las Federaciones Españolas o del Consejo Superior de Deportes.

Excepcionalmente, y por razones de interés deportivo, debidamente justificadas, se podrán considerar las solicitudes de aquellos deportistas que no cumplan alguno de los requisitos establecidos.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Sólo podrá solicitarse subvención para la realización de un único proyecto, integrado por una o varias actividades interrelacionadas.

Artículo 4.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, que deberá presentarse firmada y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Deporte de la Dirección General de Deporte o podrá seguirse en la web de la consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.consejeriactdcantabria.com, www.deportecantabria.com), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, número 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo

dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. Las solicitudes de subvención reguladas en esta Orden deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto deportivo para el que se solicita la beca, que incluirá una declaración jurada sobre la obtención o solicitud de otras becas o ayudas y la cuantía de las mismas, su historial deportivo del año 2006 y, en su caso, certificado que acredite su inclusión en programa preolímpico o selección española correspondiente (anexo II).

b) Fotocopia de la licencia federativa en vigor del solicitante expedida por la Federación Cántabra correspondiente.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor del solicitante y, en su caso, de su representante legal (NIF o equivalente).

d) Fotocopia de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la cual quieren que se les abone la subvención solicitada.

e) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Deporte para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

La Dirección General de Deporte, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5.- Criterios para la concesión.

1. Para la concesión de las becas se valorarán los siguientes criterios, según la modalidad deportiva de que se trate:

a) El historial deportivo del solicitante, referido a la última temporada, haciendo referencia a puestos logrados en Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo, de Europa o España exclusivamente y al puesto en el ranking oficial correspondiente, y el certificado emitido por la Federación correspondiente u órgano competente de estar incluido en programas preolímpicos o en la Selección Española, así como el número de veces que ha estado seleccionado en la última temporada o el último año. No se valorarán otros méritos obtenidos en deportes individuales. En clasificación por equipos se valorará la clasificación individual: hasta 600 puntos.

b) Proyecto deportivo a desarrollar, presupuesto y percepción de otras ayudas: hasta 400 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25% en los casos que habiendo recibido beca en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de la misma.

3. Será necesario obtener al menos 15 puntos para que los solicitantes puedan acceder a la concesión de la beca.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director general de Deporte o persona en quien delegue.

- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

- Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplidamente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las becas, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Esta será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Cuando la beca propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar la actividad deportiva, competición o preparación en los términos expuestos en la solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración.

Artículo 7.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la beca y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera

expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de becas.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8.- Financiación, cuantía y abono de las becas.

1. Las becas se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.04.336A.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, hasta el límite de 200.000 euros.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las becas son:

- La cuantía de las becas no podrá superar el 80% del coste de la actividad becada, y no podrá superar la cuantía de 30.000 euros.

- La cuantía de las becas será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de becas de cuantía inferior a 4.500 euros se efectuará por su totalidad al momento de su concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

5. En el caso de becas de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se podrá efectuar el pago de hasta un 75% de su importe al momento de su concesión, sin necesidad de prestación de garantías. No se producirá el abono del resto de la beca de forma anticipada sin haber sido justificado previamente el importe de la actuación a ejecutar (actividad deportiva, competición o preparación) que se corresponda con el porcentaje de subvención anticipado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o

salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las becas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la beca:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la beca en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la beca, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 10 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la beca.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la beca a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en las Leyes de Cantabria 10/2006 y 18/2006, y en la presente Orden, y a las revistas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras becas, subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente habrá de comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la beca.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Colaborar con la Dirección General de Deporte en aquellos programas Deportivos para los que sean requeridos a efectos de promoción o extensión deportiva.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley

10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 11 de esta Orden.

9. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de ayuda que están becados por el Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la beca otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención o beca que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos.

10. La realización de la actividad deportiva, competición o preparación deberá finalizar necesariamente dentro del año 2007.

Artículo 10.- Justificación de la beca.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la beca, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario certificará la realización de la actividad becada, y presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la beca. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y NIF/CIF).

b) Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales debidamente detalladas, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el RD 1.496/2003, de 28 de noviembre debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes. En su caso, deberán presentarse copias de aquéllas para su compulsión. La consejería de Cultura, Turismo y Deporte extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la beca concedida.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la beca otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, en la relación de gastos señalada en el apartado a) de este artículo el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades becadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

d) La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la beca.

e) La documentación justificativa de la actividad becada, en los términos previstos en este artículo y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, deberá presentarse con anterioridad al día 1 de noviembre de 2007 por aquellos beneficiarios de becas de cuantía inferior a 4.500 euros que hayan sido abonadas en un único pago por la totalidad.

En el caso de beneficiarios de becas en las que se haya realizado un pago parcial anticipado de hasta el 75% del importe concedido, la justificación de la actividad a ejecutar, en un porcentaje equivalente, al menos, al porcentaje anticipado de la beca, deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de octubre de 2007, con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo al presupuesto corriente. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de la cantidad pendiente de percibir, en caso de que no sea posible su tramitación con cargo al presupuesto de 2007.

Con carácter excepcional, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por

una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la beca, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad becada, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2008.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

La Dirección General de Deporte facilitará a los beneficiarios las instrucciones explicativas para el cobro y justificación, así como el modelo de todos y cada uno de los documentos a presentar en cada caso.

Artículo 11. Reintegro de becas y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la beca y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la beca o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 10 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la beca concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la beca y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la beca, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad becada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el director general de Deporte, y para su resolución el órgano concedente de la beca.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de febrero de 2007.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



GOBIERNO de CANTABRIA



CANTABRIA 2007

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Deporte

Registro de Entradas

SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/8/2007-BECAS A DEPORTISTAS CÁNTABROS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE DE ALTO NIVEL


IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE	Documento Identificativo/ Número de Documento/ Nombre o Razón Social						
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número/Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta C.P./ Provincia
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE	Localidad		Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Fecha Nacimiento
	Documento Identificativo/ Número de Documento/ Nombre o Razón Social						
SOLICITA	A efectos de NOTIFICACIÓN						
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número/Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta C.P./ Provincia
DECLARA	Localidad		Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico
	Le sea concedida una subvención por importe de _____ euros, de acuerdo con la Orden CUL/8/2007, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de becas a deportistas cántabros, para desarrollar las actividades detalladas en el ANEXO II por un importe total de _____ euros.						
DOCUMENTOS ADJUNTOS	Modalidad Deportiva: _____ Denominación de actividad: _____						
	Incluido en el Programa Preolímpico: _____						
DECLARA	Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/8/2007 y se compromete a su cumplimiento.						
	Que reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraindicada alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.						
DOCUMENTOS ADJUNTOS	Que autoriza a la Dirección General de Deporte para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.						
	<input type="checkbox"/> Fotocopia de la licencia federativa en vigor del solicitante expedida por la Federación Cántabra correspondiente. <input type="checkbox"/> Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor del solicitante y, en su caso, de su representante legal (N.I.F. o equivalente). <input type="checkbox"/> Historial deportivo, proyecto concreto para el que solicita ayuda económica, presupuesto y declaración responsable sobre la obtención y/o solicitud de otras becas y, en su caso, cuantía de las mismas, e informe de la Federación Cántabra y/o Española y/o certificado de estar incluido en el Programa Preolímpico, en su caso (Anexo II). <input type="checkbox"/> Fotocopia de la libreta, o copia de recibo o copia de documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la cual quieren que se les abone la subvención solicitada. El nº de C/C es (20 dígitos): _____						

En _____, a _____ de _____ de 2007


Fdo.: _____

Dirigido a: CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

(EN CUANTO BENEFICIARIO DEL COMPROMISO EN LA LEY 10/2006, DE 17 DE JULIO, DE SUBVENCIONES DE CANTABRIA, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECORRIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHeros AUTOMATIZADOS TITULADOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN, SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN, PODIENDO ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ LO TIENE CONVENIENTE.)



GOBIERNO de CANTABRIA



CANTABRIA 2007

ANEXO II

ORDEN CUL/8/2007 BECAS A DEPORTISTAS CÁNTABROS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE DE ALTO NIVEL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI
DOMICILIO (Calle, s/n, etc.)		POBLACION	
		TELEFONO	
DEPORTE	ESPECIALIDAD/PROFESION/PUERTO DE JUEGO, etc.	CATEGORIA MULTIANUAL	

Cantidad exacta que solicita para 2007	Euros	Datos referidos a la convocatoria del año 2006	
Presupuesto actividad concreta	Euros	Cantidad que solicitó al Gobierno de Cantabria	Euros
Importe total de las becas que disfruta	Euros	Importe que le fue concedido por el Gobierno de Cantabria	Euros

HISTORIAL del año 2006 (PUERTOS LOGRADOS EN JUEGOS OLÍMPICOS, CAMPEONATOS DEL MUNDO, DE EUROPA O DE ESPAÑA)

FECHA	EVENTOS/RELEVANCIA, etc.	LUGAR, localidad, país	CARACTER	RESULTADOS (puestos, record, marca, etc.)

POSICIÓN EN EL RANKING OFICIAL DEL DEPORTISTA

<p style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 5px;">PROYECTO DEPORTIVO:</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------	--

(Si necesita o cree oportuno ampliar algún dato hágalo en una memoria aparte)

DECLARO bajo mi responsabilidad que:

- No he disfrutado nunca, ni disfruto en la actualidad de beca/ayuda/ingreso alguno.
- He disfrutado /disfruto de las siguientes becas/ ayudas/ingresos.

Año o periodo	Entidad que concedió y descripción del destino	Importe

Disfruta en la actualidad

Año o periodo	Entidad que concedió y descripción del destino	Importe

DETALLE ECONOMICO DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIÓN

(Deberán justificarse TODOS LOS GASTOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD CON FACTURAS ORIGINALES A NOMBRE DEL SOLICITANTE, NO SOLO LO CONCEDIDO)

CONCEPTOS	EXPLICACIÓN, JUSTIFICACIÓN O PRESCRIPCIÓN	IMPORTE
ASISTENCIAS: Médica, psicológica, técnica, específica, etc.	CONCEPTO	IMPORTE
EQUIPO: elementos de desplazamiento, equipaje, implementos, mantenimiento, etc.	CONCEPTO	IMPORTE
VAJES, DESPLAZAMIENTO, HOTELERÍA, etc. cuando el gasto deba hacerse el propio deportista y detallando de forma concreta aquellos para los cuales se solicita la subvención	CONCEPTO	IMPORTE
OTROS: (especificar)	CONCEPTO	IMPORTE
IMPORTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIÓN:		<input type="text"/>
IMPORTE SOLICITADO:		<input type="text"/>

En _____, a _____ de _____ de 2007

Fdo.:

MODELO DE CERTIFICADO

FEDERACIÓN: _____ DE _____
CANTABRIA - ESPAÑA

D. _____ con N.I.F. número: _____
como Secretario de la Federación

Certifica que:
D. _____ con N.I.F. número: _____

tiene licencia deportiva en vigor de esta Federación y se halla incluido para el año 2007 o temporada 2006/2007 dentro del/los programa/s:

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	OBJETO DEL PROGRAMA

habiendo sido seleccionado en las siguientes ocasiones:

2006	REGIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL
------	----------	----------	---------------

Para que así conste ante el Gobierno de Cantabria y a los efectos de solicitud de BECAS A DEPORTISTAS CÁNTABROS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE DE ALTO NIVEL al amparo de la Orden CUL/8/2007, expido la presente certificación con el VºBº del Presidente.

En _____, a _____ de _____ de 2007

Vº Bº DEL PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE LA FEDERACIÓN

Fdo.:

Fdo.:

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/9/2007, de 15 de febrero, por la que se regula la oferta del año 2007 para la realización de cursos de vela ligera en la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos Isla de la Torre.

Correspondiendo al Gobierno de Cantabria la titularidad de la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos «Isla de la Torre» y a la Consejería de Cultura Turismo y Deporte la gestión del citado centro, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 19/2001, de 13 de febrero, por el que se revisan los precios públicos de los servicios prestados por la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos y la Orden de 17 de diciembre de 2001 de conversión a euros de los importes de los precios públicos en vigor en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer el régimen jurídico y económico de los cursos de vela ligera a desarrollar durante el año 2007 en la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos «Isla de la Torre».

Artículo 2.- Ciclos y regímenes.

1. Los cursos de vela ligera, que podrán ser individuales o de campaña escolar, se celebrarán en ciclos de primavera, verano y otoño, de acuerdo con el siguiente calendario:

Primavera: Los que se celebren entre los meses de marzo a junio, ambos inclusive.

Verano: Los que se celebren en los meses de julio y agosto.

Otoño: Los que se celebren en los meses de septiembre y octubre.

Los cursos de solicitud individual tendrán una duración de cinco días, de lunes a viernes, excepto en el mes de octubre, que se impartirán durante todos los fines de semana.

El calendario de los cursos será el siguiente:

Marzo: Colegios e I.E.S (Bautismos de Mar)

Abril: Colegios e I.E.S. y curso de solicitud individual del 9 al 13.

Mayo: Colegios e I.E.S.

Junio: Colegios e I.E.S. y cursos de solicitud individual del 18 al 22 y del 25 al 29.

Julio: Cursos de solicitud individual del 2 al 6, del 9 al 13; del 16 al 20 y del 23 al 27.

Agosto: Cursos de solicitud individual del 30 de julio al 3 de agosto; del 6 al 10 de agosto, del 13 al 17 de agosto; del 20 al 24 de agosto y del 27 al 31 de agosto.

Septiembre: Cursos de solicitud individual del 3 al 7; del 10 al 14 y del 17 al 21.

Octubre: Curso de solicitud individual durante todos los fines de semana del mes.

2. Los cursos de vela ligera se podrán realizar en régimen de media pensión o de pensión completa.

Los cursos de vela ligera que se realicen entre los días 9 y 13 de julio y los días 6 y 10 de agosto, se dedicarán preferentemente al régimen de pensión completa, dándose por tanto, prioridad a las solicitudes que así lo demanden. En caso de no completarse los cursos con alumnos en régimen de pensión completa, se permitirá la participación de alumnos en régimen de media pensión.

Artículo 3.- Importe de los Cursos de Vela.

El importe de los cursos será proporcional a su duración, y vendrá determinado de acuerdo con las siguientes reglas:

1.- Ciclo de primavera y otoño: Se abonará por derechos de matrícula y actividad la cantidad de 10,82 euros por persona y día a lo que deberá añadirse: